

CONFERENCIA DE DESARME

CD/445
7 de marzo de 1984
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

PAISES BAJOS

TAMAÑO Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE INSPECCIÓN DEL DESARME
QUÍMICO

GE.84-6310

INDICE

	<u>Página</u>
1. INTRODUCCION	1
1.1. Disposiciones sobre verificación de una convención sobre las armas químicas	1
1.2. Finalidad del documento	1
1.3. Inspección de las fábricas de productos químicos	1
1.4. Criterios de Inspección	1
2. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL CUERPO DE INSPECTORES .	2
2.1. Comité Consultivo	2
2.2. Consejo Ejecutivo	2
2.3. Secretaría Técnica	2
2.4. Principales categorías de inspecciones <u>in situ</u>	2
2.5. Inspecciones sistemáticas continuas	3
2.6. Inspecciones sistemáticas no continuas	3
2.7. Inspecciones <u>ad hoc</u>	3
2.8. Producción con fines permitidos distintos de la fabricación de armas químicas	4
2.9. No producción en fábricas de producción declarada	4
2.10. No producción en otras fábricas	4
2.11. Inspecciones a intervalos regulares o al azar	4
2.12. Programa de apoyo técnico	4
3. HIPOTESIS GENERALES BASICAS PARA EL CALCULO APROXIMADO DEL TAMAÑO DE UN CUERPO DE INSPECCION DE LAS ARMAS QUIMICAS	5
3.1. Proporción entre inspectores y personal de apoyo	5
3.2. Número de días-hombre de inspección	5
3.3. Oficinas de inspección regionales	5
3.4. Centros de coordinación nacionales	5
4. CALCULO APROXIMADO DEL TAMAÑO DE UN CUERPO DE INSPECCION DE ARMAS QUIMICAS	6
A. Inspecciones sistemáticas continuas	6
B.i) Inspecciones sistemáticas periódicas	6
a) Verificación y destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas	6
b) Vigilancia de los arsenales de armas químicas ..	7
c) Verificación de la producción de agentes químicos con fines de protección	7
B.ii) Inspecciones sistemáticas aleatorias	8
a) Inspección de instalaciones declaradas de producción de sustancias químicas supertóxicas letales con fines permitidos no relacionados con las armas químicas	8
b) Verificación de la no producción en instalaciones que pueden efectuar la síntesis de sustancias químicas orgánicas en cantidades importantes	8
C. Inspecciones <u>ad hoc</u>	9
5. CONCLUSIONES	10

1. INTRODUCCION

1.1. La verificación del cumplimiento de una convención para la prohibición de las armas químicas ha sido uno de los temas centrales del examen de esa cuestión en el Comité de Desarme y sus órganos auxiliares. Sin embargo, hasta la fecha no se ha prestado gran atención a la estructura ni al tamaño del cuerpo de inspección que desempeñaría las diferentes funciones de verificación. El presente documento trata de esa cuestión particular con mayor detalle. Por supuesto, nos damos cuenta de que la estructura y el tamaño que en definitiva tenga un cuerpo de inspectores para el desarme químico no pueden ser determinados mientras haya dudas acerca del carácter exacto de las disposiciones de verificación de la convención sobre las armas químicas. Esta incertidumbre repercute sobre cuestiones tales como los esquemas de inspección para las distintas instalaciones, el número de instalaciones que hayan de inspeccionarse, el número de inspectores internacionales necesarios para una inspección y el tiempo que dure una inspección.

1.2. Ahora bien, consideramos oportuno y útil dedicar un poco más de atención a las características del cuerpo de inspección del desarme químico que se necesitaría para verificar con eficacia el cumplimiento de una convención sobre las armas químicas. Los Países Bajos creen que con un debate sobre la estructura y el tamaño de ese organismo se logrará una idea más clara de las consecuencias institucionales y financieras de algunas de las disposiciones de verificación.

A causa de la incertidumbre actual en cuanto al contenido de las disposiciones de verificación, hemos tenido que hacer varias hipótesis. Es posible que en sí mismo el examen de esas hipótesis nos permita decidir si son razonables o no y, a su vez, éstas podrán permitirnos juzgar en qué medida influyen verdaderamente en el tamaño del cuerpo de inspectores. Por último, basándonos en esas hipótesis, haremos en la sección 4 algunos cálculos aproximados en relación con el tamaño del futuro cuerpo de inspección.

1.3. Para lograr el cumplimiento estricto de la convención sobre las armas químicas habrá que llevar a cabo algunas actividades de inspección de la industria química. La finalidad de esas inspecciones no es una investigación profunda y detallada ni un escrutinio de todo el proceso de producción en las fábricas de productos químicos. Se trata únicamente de tener la seguridad de que no se realiza ninguna producción no declarada de sustancias químicas supertóxicas en cantidades que hayan de tomarse en consideración en el contexto de una convención sobre las armas químicas. Esas inspecciones no deben dificultar en modo alguno la producción industrial ni poner en peligro los secretos industriales. Los Países Bajos están convencidos de que si se expone con suficiente claridad el propósito de las inspecciones a todas las partes interesadas, en particular a los administradores de las fábricas que hayan de ser visitadas, no será demasiado difícil organizar las inspecciones de manera que no dificulten la producción industrial ni comprometan los secretos industriales, al tiempo que logren plenamente los propósitos de la inspección.

1.4. Cabe preguntarse qué instalaciones industriales habrían de ser inspeccionadas. Parecería natural inspeccionar todas las fábricas de productos químicos que puedan producir sustancias químicas letales supertóxicas o sus precursores clave en cantidades importantes. Así pues, las partes en una convención sobre las armas químicas deben comprometerse a declarar no sólo todas las plantas que estén produciendo sustancias químicas letales supertóxicas y sus precursores clave, sino también todas las instalaciones que puedan producirlos en cantidades importantes.

Por supuesto, será necesario elaborar y definir los criterios para la declaración de dichas instalaciones.

2. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL CUERPO DE INSPECTORES

2.1. Se supone que una convención sobre las armas químicas contendrá disposiciones para la constitución de un Comité Consultivo compuesto de representantes de todos los Estados Partes. Ese Comité, entre otras cosas, dará directrices generales a una Secretaría Técnica establecida para la aplicación de la convención.

2.2. También parece lógico suponer que el Comité Consultivo elegirá un Consejo Ejecutivo, integrado por un número menor de Estados Partes. Ese Consejo, entre otras cosas, dará instrucciones a corto plazo a la Secretaría Técnica, en particular al cuerpo de inspectores, aprobará los proyectos de inspección, designará los inspectores, administrará las finanzas, etc.

2.3. Para constituir la Secretaría Técnica, integrada principalmente por los inspectores y personal de apoyo, podría aprovecharse en todo lo posible la experiencia de organizaciones internacionales que emplean inspectores independientes sujetos a normas estrictas de actuación y con cierto grado de inmunidad diplomática. A tal efecto hay que decidir la forma de designación de los inspectores para realizar inspecciones en determinados países y los derechos que les confiere su cargo así como el derecho de los países a recusar a ciertos inspectores.

2.4. Las principales categorías de inspecciones in situ son tres:

- A) Sistemáticas continuas
- B) Sistemáticas no continuas
 - i) periódicas
 - ii) aleatorias
- C) Ad hoc ("por denuncia")

Esta división de las inspecciones in situ en categorías guarda relación directa con la clase de inspector que se requiere, así como con su modus operandi, como se explicará más adelante.

- A) Las inspecciones sistemáticas y continuas se verificarían en las instalaciones de destrucción de armas químicas.
- B) i) Las inspecciones sistemáticas periódicas se realizarían:
 - a) En las instalaciones declaradas de producción de armas químicas que están cerradas y durante su desmantelamiento.
 - b) En los depósitos de armas químicas hasta la destrucción de los arsenales;
 - c) En las instalaciones que producen pequeñas cantidades de agentes de guerra química para fines de protección.

- B) ii) Las inspecciones sistemáticas aleatorias se efectuarían en determinadas fábricas de productos químicos, a saber:
- a) En las instalaciones que se hubieran declarado para la producción de ciertos agentes químicos supertóxicos letales y sus precursores clave con fines permitidos no relacionados con las armas químicas*. La verificación tendría que confirmar dos aspectos:
 - que la cantidad de la producción declarada está en conformidad con los fines permitidos declarados (es decir, un control cuantitativo)
 - que no se realiza ninguna producción no declarada de otros agentes químicos supertóxicos letales y de sus precursores clave (o sea, un control cualitativo);
 - b) En las instalaciones que se hubieran declarado en razón de su capacidad para sintetizar agentes químicos orgánicos en cantidades importantes. En esas instalaciones tendría que verificarse la no producción de agentes químicos supertóxicos letales y de sus precursores clave.
- C) Las inspecciones ad hoc con arreglo a un procedimiento de denuncia se llevarían a cabo en cualquier parte, desde las instalaciones de producción civil hasta el campo de batalla.

2.5. Para las inspecciones continuas se requerirá un grupo de inspectores permanentes en el lugar, es decir, de inspectores residentes. En las normas de contratación deberá tenerse en cuenta que las condiciones de vida y de trabajo no serán fáciles, por los riesgos profesionales y porque probablemente las instalaciones de destrucción estarán en regiones apartadas. Será necesario, pues, un alto grado de motivación entre los inspectores. Deberá establecerse un sistema de rotación para esos inspectores a fin de que las dificultades se compartan equitativamente.

2.6. La inspección continua del proceso de destrucción será en buena parte un trabajo corriente, una vez que se haya iniciado el proceso de destrucción. Las inspecciones sistemáticas no continuas, especialmente en la industria química, serán una actividad menos rutinaria y pueden por lo tanto exigir una mayor pericia que la inspección de la destrucción de los arsenales. Los inspectores habrán de tener imaginación y un buen conocimiento de la industria química civil para poder descubrir en breves períodos de inspección indicios de posibles violaciones en los distintos tipos de instalación. Además, tendrán que viajar mucho.

2.7. Las inspecciones ad hoc o "por denuncia" son algo diferentes. Se pedirían sobre la base de diversos tipos de información, tales como indicaciones de la utilización de armas químicas, la presencia de rastros de un agente químico prohibido en las aguas de un río que pasa por una fábrica de productos químicos, indicaciones de la existencia de un arsenal oculto de armas químicas, indicios de la existencia de un amplio complejo químico polivalente no declarado, etc. Esas cuestiones tendrían que examinarse primero en el órgano apropiado del Comité Consultivo, que podría entonces decidir la iniciación de una investigación ad hoc. Según el tema, se recurriría a los inspectores ya empleados en la Secretaría o a otros expertos designados por los Estados Partes. Podría confeccionarse una lista permanente de expertos seleccionados con un criterio geográfico amplio, lista que se pondría al día para permitir la elección rápida de los expertos

* El documento CD/353 del Reino Unido trata principalmente de esta categoría de instalaciones.

cuando fuese necesario. A este respecto, cabe señalar que el número de inspecciones por denuncia será probablemente bastante reducido. Por lo tanto, no será necesario designar inspectores permanentes sólo para esa tarea. El órgano apropiado del Comité Consultivo debe organizarse de tal manera que pueda tramitar las inspecciones por denuncia rápidamente y sin problemas, recurriendo, de ser necesario, a expertos de otras organizaciones (como la OMS y el PNUMA).

2.8. Serán de carácter cuantitativo las inspecciones destinadas a cerciorarse de que no se están produciendo ni pueden producirse cantidades militarmente importantes de agentes químicos supertóxicos letales o de sus precursores clave por encima del nivel necesario para la producción con fines permitidos declarados distintos de la fabricación de armas químicas (B, ii) a). Hasta ahora, las reacciones que se han dado a conocer respecto de la lista del Reino Unido (documento CD/353) demuestran que el número de esas instalaciones será limitado.

2.9. La tarea de inspeccionar la no producción de otros agentes químicos supertóxicos letales o de sus precursores clave en las instalaciones químicas mencionadas en el párrafo 2.8 quizá pueda cumplirse fácilmente por el mismo grupo de inspección encargado de inspeccionar la cantidad de la producción declarada. Esa inspección será de carácter cualitativo: todo rastro de un agente prohibido y no declarado es un signo de violación de la Convención.

2.10. La verificación de la no producción en instalaciones declaradas por su capacidad pero no por su producción permitida (B, ii) b) es idéntica a la de la no producción en instalaciones declaradas por su producción permitida (B, ii), a). Desde luego, no todas las industrias químicas tienen que ser declaradas: la mayoría de ellas pueden dejarse de lado ya sea porque es evidente no son capaces de producir los agentes químicos pertinentes (por ejemplo, las fábricas de pinturas), ya sea porque son demasiado pequeñas para producirlos en cantidades militarmente importantes (laboratorios, pequeñas instalaciones farmacéuticas). La alternativa de una inspección sistemática de las respectivas instalaciones sobre una base aleatoria sería la de la inspección por denuncia. Pero la petición de una inspección requiere la presentación de una información razonablemente convincente de que hay algo irregular; tal información con frecuencia será difícil de obtener o de presentar.

2.11. Las inspecciones sistemáticas pueden realizarse a intervalos regulares o al azar. Probablemente, lo más eficaz sería proceder a las inspecciones de la industria química sobre una base aleatoria. Varias inspecciones aleatorias son mucho más eficaces que el mismo número de inspecciones regulares, puesto que añaden el factor del azar. Si por ejemplo, una instalación declarada fuera inspeccionada con carácter aleatorio un promedio de una vez cada tres años, la probabilidad de ser visitada en un mes sería del 3% (1/36), incluso si hubiera sido inspeccionada el día anterior. Si las inspecciones fueran regulares, las partes tendrían la seguridad, en este mismo ejemplo, de que la instalación inspeccionada el día anterior no lo sería nuevamente hasta dentro de tres años.

2.12. La Secretaría Técnica necesitará la asistencia de los Estados Partes para obtener el conocimiento suficiente de los temas complejos que deben tratarse. Una posible solución sería la organización de un "programa de apoyo técnico" similar al que existe en otras materias, en el marco del cual las partes idearían nuevas metodologías y equipos de verificación, que comunicarían a la Secretaría Técnica cuando fuera pertinente.

3. HIPOTESIS GENERALES BASICAS PARA EL CALCULO APROXIMADO DEL TAMAÑO DE UN CUERPO DE INSPECCION DE LAS ARMAS QUIMICAS

3.1. En situaciones existentes análogas se observa que el número de funcionarios de apoyo en la sede viene a ser dos veces mayor que el de inspectores sobre el terreno. Entre los primeros están, además del personal de servicios generales (división de personal, traducción, trabajos de secretaría, etc.), los empleados de las secciones que se ocupan del tratamiento de datos (por computadora), de la evaluación de las inspecciones, quizá del análisis de las muestras químicas o de la realización de esos análisis en otro lugar^{*}, del adiestramiento de inspectores, etc. El tratamiento electrónico de datos acompañado de referencias puede ser muy útil para la verificación. Sin embargo, intervendrá menos que, por ejemplo, en el OIEA, ya que éste evalúa todas las corrientes de material nuclear que pasan de una "zona de balance material" protegida a otra, mientras que un servicio de inspección química tendrá que intervenir principalmente en evaluaciones cualitativas. Es probable que la proporción entre el personal de apoyo y los inspectores que trabajen fuera de la sede tendrá que situarse entre 1/1,5 y 1/2. En los cálculos que figuran a continuación se utiliza un factor de 1,8. Para los inspectores destacados permanente en las instalaciones de destrucción, parece necesario un menor número de personal de apoyo. En este último caso se utiliza el factor 1,0.

3.2. En las organizaciones internacionales existentes, un inspector puede realizar 40 días-hombre de trabajo de inspección al año. Esto parece ser también una hipótesis razonable para un inspector químico, aun cuando pueda llegarse a un número más elevado de días-hombre.

3.3. Con objeto de limitar los desplazamientos, podría considerarse la posibilidad de establecer algunas oficinas de inspección regionales, sobre todo cerca de las grandes concentraciones de actividades químicas sujetas a inspección. Sin embargo, habida cuenta del reducido tamaño del cuerpo de inspección previsto, es muy probable que esa medida no ofrezca una buena relación costo-eficacia.

3.4. Es de suponer que cada Estado parte en la convención sobre las armas químicas necesitará algún "centro de coordinación" que facilite los contactos entre el cuerpo de inspección y las instalaciones que hayan de inspeccionarse. Podría dejarse al criterio de las partes la decisión de encomendar las funciones de centro de coordinación a un organismo ya existente, o de establecer un órgano especial a ese efecto. Ese organismo nacional se encargaría también de la reunión y el cotejo sistemáticos de datos. Estos datos servirían de base para las inspecciones internacionales. Los representantes del organismo nacional podrían acompañar a los inspectores en sus visitas y ayudarles cuando fuera necesario.

*Es de esperar que la mayoría de los análisis químicos se efectuará sobre el terreno.

4. CALCULO APROXIMADO DEL TAMAÑO DE UN CUERPO DE INSPECCION DE ARMAS QUIMICAS

Con arreglo a las diversas categorías de inspección, se han hecho los siguientes cálculos aproximados de personal necesario para un cuerpo de inspección de las armas químicas.

A. Inspecciones sistemáticas continuas

Verificación de la destrucción de arsenales de armas químicas declarados

Hipótesis

- Durante los primeros 10 años posteriores a la entrada en vigor de la Convención sobre las armas químicas, funcionarán simultáneamente seis grandes instalaciones de destrucción y nueve pequeñas.
- Para que una inspección continua de las grandes instalaciones de destrucción sea eficaz, dos inspectores tendrán que estar de servicio en todo momento. Para la inspección continua de las instalaciones pequeñas, será suficiente que un inspector esté de servicio constantemente.
- Teniendo en cuenta los turnos de trabajo, los días festivos, las ausencias por enfermedad, etc., se necesitarán de tres a cinco inspectores para que uno de ellos esté de servicio en todo momento.
- Los conocimientos actuales con respecto a los medios técnicos para vigilar la destrucción no permiten prescindir de la presencia constante de uno o varios inspectores internacionales (según el tamaño de la instalación de destrucción).

Conclusión

- Se necesitarán aproximadamente entre 60 y 100 inspectores para verificar la destrucción de los arsenales de armas químicas en el curso de diez años.

B.i) Inspecciones sistemáticas periódicas

Verificación del cierre y la destrucción de las instalaciones declaradas de producción de armas químicas y de carga de municiones de esas armas

Hipótesis

- La verificación del no funcionamiento de las instalaciones de armas químicas puede efectuarse en buena parte con medios técnicos (precintos y/o cámaras indicadores de una actividad no autorizada, tal vez susceptible de ser interrogadas, por ejemplo, telefónicamente, etc.). Se necesitará visitas ocasionales de inspectores para la colocación y el mantenimiento del equipo, la inspección de los precintos, etc.
- La verificación de la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas puede hacerse mediante una combinación de teledetección y de inspecciones periódicas in situ.

Conclusión

- En la medida en que la destrucción de los arsenales se efectúe en las antiguas instalaciones de producción de armas químicas, el no funcionamiento y la destrucción de esas instalaciones puede ser verificados por inspectores residentes en la instalación de destrucción de armas químicas.
- Para las 15 instalaciones restantes (según estimaciones) de producción y de carga de munición, parece que serían suficientes otros 15 inspectores que trabajaran fuera de la sede durante 10 años.

b. Vigilancia de los arsenales de armas químicas hasta su destrucción

Hipótesis

- En buena parte, los arsenales de armas químicas pueden vigilarse y mantenerse intactos con medios técnicos. En un principio la mayoría de los arsenales de esas armas se hallan situados cerca de las instalaciones de producción de armas químicas que serán objeto de inspecciones sistemáticas y periódicas (compárese con B 1) a.), y en un momento dado -pronto, preferiblemente- todos los arsenales se trasladarán de conformidad con un programa declarado, a las instalaciones de destrucción, que están sujetas a una inspección internacional sistemática y continua (véase 3 A), de manera que la vigilancia de los depósitos puede efectuarse en buena parte por los inspectores encargados de comprobar la eliminación de las instalaciones de producción y de los arsenales.

Conclusión

- El número de inspecciones requerido para vigilar los arsenales será relativamente pequeño, y esas inspecciones únicamente se necesitarán, en cualquier caso, hasta que todos los arsenales estén en los lugares de destrucción.

c) Verificación de la producción de agentes químicos supertóxicos con fines de protección

Hipótesis

- En el plano mundial habrá cierto número -20, por ejemplo- de instalaciones pequeñas.
- Esas instalaciones se inspeccionarán una vez cada 18 meses, por término medio.
- Las pequeñas instalaciones que produzcan pocos gramos al año exigirán una inspección menos frecuente que las que produzcan una tonelada al año. En cada inspección, dos inspectores visitarán la instalación en una jornada de trabajo. Esta forma de inspección absorberá aproximadamente 25 días-hombre al año.

Conclusión

- Aproximadamente dos inspectores tendrán que invertir un tercio de su tiempo en la verificación de la producción de agentes supertóxicos con fines de protección.

B. ii) Inspecciones sistemáticas aleatorias

a) Inspección de instalaciones de producción con fines permitidos no relacionados con las armas químicas

Hipótesis

- En el plano mundial, unas 50 instalaciones producen sustancias químicas supertóxicas letales o sus precursores clave con fines permitidos no relacionados con las armas químicas*
- Esas instalaciones se inspeccionan selectivamente por sorteo. La inspección de cada una de estas instalaciones se realiza como promedio una vez cada 18 meses. En cada inspección, tres inspectores visitarán la instalación durante cinco jornadas laborales por término medio. La inspección de esas instalaciones absorberá, pues, 500 días-hombre al año.

Conclusión

- Se necesitarán permanentemente de 10 a 15 inspectores para la inspección de las instalaciones declaradas de producción con fines permitidos no relacionados con las armas químicas.

b) Verificación de la no producción en otras instalaciones

Hipótesis

- En el plano mundial, hay aproximadamente otras 500 instalaciones que pueden efectuar en cantidades importantes la síntesis de sustancias químicas orgánicas.
- Esas instalaciones, que se declararán de conformidad con unos criterios convenidos, serán igualmente inspeccionadas por sorteo, aplicando un coeficiente de ponderación para aumentar la probabilidad de que los grandes complejos químicos polivalentes sean inspeccionados con más frecuencia que las instalaciones pequeñas y más especializadas. Estas instalaciones se inspeccionarán, por término medio, una vez cada tres años. En cada inspección, tres inspectores visitarán la instalación durante un promedio de tres jornadas laborales. Por lo tanto, la inspección de esas instalaciones absorberá 1.500 días-hombre al año.

Conclusión

- Se necesitarán permanentemente de 30 a 40 inspectores para verificar la no producción en las instalaciones que hayan sido declaradas no productoras de sustancias químicas supertóxicas letales o de sus precursores clave, pero que sean capaces de efectuar en cantidades importantes la síntesis de sustancias químicas orgánicas.

* Véase en el documento CD/353 la lista propuesta de precursores clave.

C. Inspecciones ad hoc por denuncia conforme a los procedimientos de investigación

Hipótesis

- Es probable que haya relativamente pocas inspecciones por denuncia (que podrán incluir la investigación de acusaciones de guerra química), sobre todo cuando la convención lleve cierto tiempo en vigor.
- De esas inspecciones se encargaría el personal existente del servicio de inspección o de especialistas de los Estados partes o de organizaciones internacionales.

Conclusión

- La posibilidad de inspecciones por denuncia influye poco en el tamaño del cuerpo de inspección.

5. CONCLUSIONES

- En el marco de una convención sobre las armas químicas se necesitarán con carácter permanente unos 50 inspectores y 90 funcionarios de apoyo.
- Además, durante los primeros 10 años, aproximadamente, se necesitarán de 75 a 115 inspectores suplementarios y unos 100, o menos, funcionarios de apoyo.
- El tamaño de la organización depende mucho de la escala en que se proyecte inspeccionar las instalaciones declaradas no productoras de sustancias químicas supertóxicas letales o de sus precursores clave, pero capaces de sintetizar sustancias químicas orgánicas en cantidades importantes.
- Tras el período inicial de 10 años, durante el cual se habrá efectuado la destrucción de los arsenales y de las instalaciones productoras de armas químicas, la Secretaría prevista para vigilar el cumplimiento de la convención sobre las armas químicas será en cualquier caso mucho más pequeña que el sector de secretaría del OIEA, incluidos los inspectores, que interviene en la aplicación de las salvaguardias nucleares.
